

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2012.

No.50

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1385.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PAG.2**
- DECRETO NÚM. 1386.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS .....**PAG.12**
- DECRETO NÚM. 1387.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO  
SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1386

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN los artículos 1 primer párrafo, 4 párrafos uno y tercero, 5 segundo párrafo, 6 segundo párrafo, 7, la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, IV y V; la denominación de la Sección Segunda, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27 fracciones XII a XV, 28, 29; 32 fracción II, 33, 34 fracción IV, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 54, 56, 59, 67, 73 fracción VIII; 78 fracciones I, II, III, IV, V, VI, Capítulo Segundo del Título Cuarto; 84; 90 fracciones I incisos a) y b); 91 último párrafo; 92 fracción I inciso b), fracción II inciso b), III incisos b) y k), IV inciso a); 93 fracción X, XI; 96 fracción XII inciso f), fracción XIII incisos d) y l) SE ADICIONAN los artículos 1 con un sexto y séptimo párrafos; 2 con los párrafos tercero y cuarto; 4 párrafos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; Secciones Séptima y Octava, 14 A, 14 B, 16 fracción V; Sección Segunda Bis, 17 A; 19 A, 29 cuarto párrafo; el Capítulo Tercero Bis, Sección Primera y Segunda; 60 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 73 fracción XXI; 86 fracción I incisos o) y p), fracción II inciso e), fracción III incisos k) y l); 90 fracción IV; 92 fracción I inciso g), fracción II inciso i), fracción IV inciso p); fracción V incisos aa), bb), cc), dd), fracción VII incisos e) y f); 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105; SE DEROGAN de la Sección Quinta del Capítulo segundo, Título Tercero el artículo 30, y de la Sección Sexta, artículo 31 en la fracción III los incisos a), b), c), 32 fracción III, la Sección Tercera del Capítulo Quinto con los artículos 57 y 58; la Sección Primera del Capítulo Octavo con sus artículos 63, 64, 65 y 66, de la Ley Estatal de Derechos para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

...  
...  
...  
...

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

La prestación de servicios continuos así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 2. . . .**

...

Para efectos de esta Ley, se consideran personas morales, la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación y las unidades económicas.

Cuando en esta disposición se haga referencia a contribuyentes, se entenderá que éstos se refieren a personas físicas o morales según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.** Cuando en esta Ley, se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se estará a lo siguiente:

...

Tratándose de mensualidades, el contribuyente efectuará el pago a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se prestó el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 8 de ese mes.

...  
...  
...  
...  
...

Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, el contribuyente deberá efectuar el pago del 30 por ciento del monto a pagar, por concepto de anticipo para reservación del bien, mismo que no podrá exceder de seis meses anteriores al uso efectivo del mismo. Asimismo, podrá liquidar la totalidad del derecho siempre que el evento

se efectúe en el mismo ejercicio fiscal. No procederá la devolución de derechos que por concepto de anticipo se efectúe por causas imputables al contribuyente.

Cuando la prestación del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se reserve en el año anterior al que efectivamente se utilice, el monto pendiente de pago se calculará conforme a la cuota que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se lleve a cabo el evento o actividad.

Para el caso de servicios públicos en los que se establezca fecha específica para que sean prestados, éstos deberán efectuarse durante el ejercicio fiscal en que se hubieren pagado. Cuando el contribuyente realice el pago de derechos en los cuales se establezca día, lugar o forma específica en la que se efectuará el servicio y por causas no imputables a la autoridad encargada de su prestación ésta no pueda realizar el servicio, se considerará que éste se otorgó.

Cuando por causas no imputables a los contribuyentes, los servidores públicos en la prestación de un servicio público modifiquen o cancelen datos personales o relativos a bienes inmuebles, éstos de oficio deberán corregir los datos sin costo para el contribuyente afectado, dejando constancia justificada de lo anterior.

Las cuotas contenidas en el Artículo 99 de esta Ley se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste.

**ARTÍCULO 5. . . .**

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

...

**ARTÍCULO 6. . . .**

El Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades que presten servicios públicos u otorguen el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público del Estado, deberán remitir informe dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre a la Secretaría de Finanzas sobre la evolución de los ingresos, situación respecto de las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como las que tengan programados percibir durante el trimestre inmediato.

...

**ARTÍCULO 7. . . .**

I. Actividades Gubernamentales: A las generadas por autoridades municipales, estatales y federales, derivadas del ejercicio de sus funciones.

Las actividades organizadas y presididas por instituciones privadas no podrán ser consideradas de naturaleza gubernamental por ninguna causa, así como aquellas por las cuales se obtengan ingresos por boletaje.

II. Actividades Empresariales: A las realizadas con fines económicos.

III. Actividades Privadas: A las que tienen como objeto celebrar acontecimientos civiles y protocolarios.

IV. Actividades Académicas y/o Culturales: A las que desarrollen e impulsen la investigación, capacitación, valores culturales, artísticos, antropológicos, históricos, turísticos y educativos y por los cuáles no se persigan fines económicos.

Las actividades de este rubro que persigan fines económicos, serán tratadas como actividad empresarial.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN CUSTODIA DE LA COORDINACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES**

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales públicas y privadas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles en custodia de la Coordinación de Espacios Culturales.

La prestación del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado de este capítulo, podrá realizarse a través de convenios de colaboración administrativa para la difusión de las tradiciones y cultura oaxaqueña e incentivar la promoción de nuevos talentos y de artistas independientes, en el que se determinará el costo de la prestación del inmueble, y para efectos de esta Ley se denominará como derechos de taquilla.

Los ingresos obtenidos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, contenidos en este capítulo, se destinarán a los mismos mediante programas anuales de restauración, conservación, mantenimiento e investigación.

ARTÍCULO 9. . . .

	Número de salarios mínimos
I	Patio Principal
a)	Actividad Gubernamental:
1	Por 9 horas: 90.00
2	Por 6 horas: 76.00
3	Por 3 horas: 51.00
4	Por hora adicional: 20.30
b)	Actividad Empresarial y Privada:
1	Por 9 horas: 178.00
2	Por 6 horas: 152.00
3	Por 3 horas: 102.00
4	Por hora adicional: 20.30
c)	Actividad Académica y/o Cultural:
1	Por 9 horas: 72.00
2	Por 6 horas: 61.00
3	Por 3 horas: 41.00
4	Por hora adicional: 20.30
II	Segundo Patio
a)	Actividad Gubernamental:
1	Por 9 horas: 90.00
2	Por 6 horas: 76.00
3	Por 3 horas: 51.00
4	Por hora adicional: 20.30
b)	Actividad Empresarial y Privada:
1	Por 9 horas: 178.00
2	Por 6 horas: 152.00
3	Por 3 horas: 102.00
4	Por hora adicional: 20.30
c)	Actividad Académica y/o Cultural:
1	Por 9 horas: 72.00
2	Por 6 horas: 61.00
3	Por 3 horas: 41.00
4	Por hora adicional: 20.30
III	Ambos Patios

a)	Actividad Gubernamental:	
1	Por 9 horas:	178.00
2	Por 6 horas:	153.00
3	Por 3 horas:	102.00
4	Por hora adicional:	20.30
b)	Actividad Empresarial y Privada:	
1	Por 9 horas:	356.00
2	Por 6 horas:	305.00
3	Por 3 horas:	203.00
4	Por hora adicional:	20.30
c)	Actividad Académica y/o Cultural:	
1	Por 9 horas:	142.00
2	Por 6 horas:	122.00
3	Por 3 horas:	81.00
4	Por hora adicional:	20.30
IV	Sala Principal:	
a)	Actividad Gubernamental:	
1	Por 9 horas:	90.00
2	Por 6 horas:	76.00
3	Por 3 horas:	51.00
4	Por hora adicional:	20.30
b)	Actividad Empresarial y Privada:	
1	Por 9 horas:	178.00
2	Por 6 horas:	152.00
3	Por 3 horas:	102.00
4	Por hora adicional:	20.31
c)	Actividad Académica y/o Cultural:	
1	Por 9 horas:	72.00
2	Por 6 horas:	61.00
3	Por 3 horas:	41.00
4	Por hora adicional:	20.31
V	Sala Rodolfo Morales:	
a)	Actividad Gubernamental:	
1	Por 9 horas:	90.00
2	Por 6 horas:	76.00
3	Por 3 horas:	51.00
4	Por hora adicional:	20.30
b)	Actividad Empresarial y Privada:	
1	Por 9 horas:	178.00
2	Por 6 horas:	152.00



	4 Por hora adicional:	15.00		1 Por 9 horas:	112.00
				2 Por 6 horas:	95.00
III	Patio y Terraza			3 Por 3 horas:	64.00
				4 Por hora adicional:	26.00
a)	Actividad Gubernamental:		b)	Actividad Empresarial y Privada:	
	1 Por 9 horas:	133.00		1 Por 9 horas:	223.00
	2 Por 6 horas:	114.00		2 Por 6 horas:	191.00
	3 Por 3 horas:	77.00		3 Por 3 horas:	127.00
	4 Por hora adicional:	15.00		4 Por hora adicional:	26.00
b)	Actividad Empresarial y Privada:		c)	Actividad Académica y/o Cultural:	
	1 Por 9 horas:	266.00		1 Por 9 horas:	90.00
	2 Por 6 horas:	229.00		2 Por 6 horas:	76.00
	3 Por 3 horas:	152.00		3 Por 3 horas:	51.00
	4 Por hora adicional:	30.46		4 Por hora adicional:	26.00
			III	Salón Herradura	
		Pesos	a)	Actividad Gubernamental:	
IV	Establecimiento comercial, por mes:	\$ 2,679.00		1 Por 9 horas:	45.00
V	Visita guiada por persona:	\$ 20.00		2 Por 6 horas:	38.00
				3 Por 3 horas:	26.00
				4 Por hora adicional:	11.00

ARTÍCULO 11. . . .

		Número de salarios mínimos	b)	Actividad Empresarial y Privada:	
I	Foro			1 Por 9 horas:	90.00
a)	Actividad Gubernamental:			2 Por 6 horas:	76.00
	1 Por 12 horas:	423.00		3 Por 3 horas:	51.00
	2 Por 8 horas:	339.00		4 Por hora adicional:	11.00
	3 Por hora adicional:	51.00	c)	Actividad Académica y/o Cultural:	
b)	Actividad Empresarial y Privada:			1 Por 9 horas:	35.00
	1 Por 12 horas:	846.00		2 Por 6 horas:	31.00
	2 Por 8 horas:	677.00		3 Por 3 horas:	21.00
	3 Por hora adicional:	51.00		4 Por hora adicional:	11.00
c)	Actividad Académica y/o Cultural:		IV	Foro, Salón Herradura y Excasino	
	1 Por 12 horas:	339.00	a)	Actividad Gubernamental:	
	2 Por 8 horas:	271.00		1 Por 24 horas:	863.00
	3 Por hora adicional:	51.00		2 Por 12 horas:	647.00
II	Salón Excasino			3 Por 6 horas:	432.00
				4 Por hora adicional:	86.00
a)	Actividad Gubernamental:		b)	Actividad Empresarial y Privada:	
				1 Por 24 horas:	1395.00

2 Por 12 horas:	1295.00		
3 Por 6 horas:	864.00		
4 Por hora adicional:	86.00		
c) Actividad Académica y/o Cultural:			
1 Por 24 horas:	691.00		
2 Por 12 horas:	518.00		
3 Por 6 horas:	346.00		
4 Por hora adicional:	86.00		
	Pesos		
V Establecimiento comercial, por mes:	\$ 17,857.00		
VI Visita guiada por persona:	\$ 20.00		
ARTÍCULO 12. . . .		Número de salarios mínimos	
I Foro			
a) Actividad Gubernamental:			
1 Por 12 horas:	169.00		
2 Por 8 horas:	148.00		
3 Por 6 horas:	127.00		
4 Por hora adicional:	26.00		
b) Actividad Empresarial y Privada:			
1 Por 12 horas:	339.00		
2 Por 8 horas:	296.00		
3 Por 6 horas:	254.00		
4 Por hora adicional:	26.00		
c) Actividad Académica y/o Cultural:			
1 Por 12 horas:	94.00		
2 Por 8 horas:	76.00		
3 Por 6 horas:	51.00		
4 Por hora adicional:	26.00		
	Pesos		
II Establecimiento comercial, por mes:	\$ 7,143.00		
III Visita guiada por persona:	\$ 20.00		
ARTÍCULO 13. . . .		Número de salarios mínimos	
I Foro			
a) Actividad Gubernamental:			
1 Por 12 horas:	259.00		
2 Por 8 horas:	213.00		
3 Por 6 horas:	183.00		
4 Por hora adicional:	37.00		
b) Actividad Empresarial y Privada:			
1 Por 12 horas:	518.00		
2 Por 8 horas:	427.00		
3 Por 6 horas:	366.00		
4 Por hora adicional:	37.00		
c) Actividad Académica y/o Cultural:			
1 Por 12 horas:	207.00		
2 Por 8 horas:	171.00		
3 Por 6 horas:	146.00		
4 Por hora adicional:	37.00		
II Lobby, Mezzanine, Vestíbulo, por hora:	9.00		
ARTÍCULO 14. . . .		Número de salarios mínimos	
I Salón de Exposiciones, por hora:			
a) Actividad Gubernamental:	9.00		
b) Actividad Empresarial:	18.00		
c) Actividad Privada:	17.00		
d) Actividad Académica y/o Cultural:	9.00		
II Salón Dainzú, por hora:			
a) Actividad Gubernamental:	4.00		
b) Actividad Empresarial:	9.00		
c) Actividad Privada:	8.00		
d) Actividad Académica y/o Cultural:	4.00		
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>			
<b>DEL MUSEO DE ARQUEOLOGÍA ERVIN FRISSELL</b>			
Artículo 14 A. Las personas físicas que tengan acceso al Museo de Arqueología Ervin Frissell, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:			

Número de salarios  
mínimos

SECCIÓN OCTAVA  
DEL MUSEO DE ARTE POPULAR DE SAN BARTOLO COYOTEPEC

Artículo 14 B. Las personas físicas que tengan acceso al Museo de Arte Popular de San Bartolo Coyotepec, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Pesos

I		
Patio Central		
a) Actividad Gubernamental:		
1 Por 9 horas:	134.00	
2 Por 6 horas:	114.00	
3 Por 3 horas:	77.00	
4 Por hora adicional:	31.00	
b) Actividad Empresarial y Privada:		
1 Por 9 horas:	267.00	
2 Por 6 horas:	229.00	
3 Por 3 horas:	153.00	
4 Por hora adicional:	31.00	
c) Actividad Académica y/o Cultural:		
1 Por 9 horas:	107.00	
2 Por 6 horas:	91.00	
3 Por 3 horas:	61.00	
4 Por hora adicional:	31.00	

I	Museo	
a)	Acceso al Museo, por persona:	\$ 20.00

ARTÍCULO 16. ...

Número de salarios  
mínimos

I a II ...		
III	Equipo de Audio por 3 horas:	150.00
IV	Equipo de Iluminación por 3 horas:	150.00
V	Por hora adicional en cualquiera de las fracciones anteriores:	10.00
...		

SECCIÓN SEGUNDA  
PLANETARIO NUNDEHUI

ARTÍCULO 17. Las personas físicas que tengan acceso al Planetario Nundehui causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Pesos

II		
Jardín		
a) Actividad Gubernamental:		
1 Por 9 horas:	89.00	
2 Por 6 horas:	76.00	
3 Por 3 horas:	51.00	
4 Por hora adicional:	20.00	
b) Actividad Empresarial y Privada:		
1 Por 9 horas:	178.00	
2 Por 6 horas:	152.00	
3 Por 3 horas:	102.00	
4 Por hora adicional:	20.00	
c) Actividad Académica y/o Cultural:		
1 Por 9 horas:	72.00	
2 Por 6 horas:	61.00	
3 Por 3 horas:	41.00	
4 Por hora adicional:	20.00	

I	Planetario	
a)	Acceso al Planetario	\$ 20.00

SECCIÓN SEGUNDA BIS  
ESPACIOS EN INSTALACIONES DE OFICINAS Y COMPLEJOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17 A. Las personas físicas o morales a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Pesos

I	Colocación de dispensadores de alimentos, por mes:	\$ 2,232.00
II	Colocación de dispensadores de bebidas calientes, por mes:	\$ 268.00
III	Colocación de dispensadores de bebidas frías, por mes:	\$ 3,571.00
IV	Colocación de cajeros de Instituciones de Crédito, por mes:	\$ 893.00
VI	Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	

III Establecimiento comercial, por mes: \$ 2,679.00

IV Acceso al Museo, por persona: \$ 20.00

Tipo A hasta 50 metros cuadrados:	\$ 15,536.00
Tipo B hasta 100 metros cuadrados:	\$ 31,071.00

Tipo C hasta 273 metros cuadrados:	\$ 41,429.00
VII Establecimientos de locales para venta de alimentos:	
Hasta 22 metros cuadrados:	\$ 13,393.00

b) Por 1 hora:	16.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00

## ARTÍCULO 18. . . .

	Número de salarios mínimos
I Estadio de futbol "Benito Juárez"	
a) Actividades Artísticas, Culturales y Académicas, por 8 horas:	1,400.00
b) Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	700.00
c) Actividades Deportivas, por 3 horas:	
1 Liga MX o su equivalente:	300.00
2 Primera División A:	200.00
3 Segunda División:	150.00
4 Tercera División o Eventos Deportivos de Promoción:	100.00
d) Por hora adicional en cualquiera de los incisos anteriores:	100.00
II Explanada y canchas de básquetbol	
a) Exposiciones Comerciales y Ferias, por 15 días:	1200.00
b) Actividades Artísticas, Culturales y Verbenas populares, por 8 horas:	700.00
c) Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	350.00
III Estacionamiento del Estadio	
Actividades Artísticas, Culturales y Deportivas, por 8 horas:	180.00
IV Teatro al aire libre "Ciudad de las Canteras", por 3 horas:	3.00

Se cobrará adicionalmente el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.

## ARTÍCULO 19. . . .

	Número de salarios mínimos
I Foro Margarita Maza Parada	
a) Por 3 horas:	37.00

II Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz	
a) Por 3 Horas:	18.00
b) Por 1 Hora:	8.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00
III Sala Arcelia Yáñez	
a) Por 3 Horas:	26.50
b) Por 1 Hora:	11.50
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
IV Sala Andrés Henestrosa	
a) Por 3 Horas:	26.50
b) Por 1 Hora:	11.50
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00

Para el caso de que no sea utilizado el equipo de sonido e iluminación se cobrará el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción e inciso de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO  
DEL JARDÍN ETNOBOTÁNICO

ARTÍCULO 19 A. Por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Jardín Etnobotánico, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Plazuela	
a) Por 7 horas:	2255.00
b) Actividades Gubernamentales:	1130.00
c) Por hora adicional:	562.00
II Patio del Huaje	
a) Por 7 horas:	1130.00
b) Actividades Gubernamentales:	566.00
c) Por hora adicional:	281.00



III	Cubo de la Escalera		Por hoja adicional se pagará \$ 3.00	
a)	Por 3 horas:	42.00		
b)	Actividades Gubernamentales:	22.00	IV	Por la expedición de constancias de sueldo: 1.50
IV	La Taquilla		V	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.18
a)	Por 3 horas:	42.00	VII	Compulsa de documentos, por hoja: 0.17
b)	Actividades Gubernamentales:	22.00	VIII	Reposición o modificación de constancias: 0.14
V	Las Orquídeas			
a)	Por 3 horas:	33.00		No generará el pago de derechos la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitadas por las autoridades judiciales federales, locales y municipales, siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular.
b)	Actividades Gubernamentales:	20.00		Quando por causas imputables a los solicitantes de los servicios a que se refiere este artículo, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, se pagarán derechos correspondientes por reposición o modificación.
VI	Imagen del Jardín con fines comerciales			ARTÍCULO 25. Los contribuyentes que soliciten los servicios contenidos en los siguientes conceptos, causarán y pagarán derechos:
a)	Sesión de Fotografía o Video:	200.00		
		Pesos		Número de salarios mínimos
VII	Visitas Guiadas		I	Por la inscripción de documentos por los que:
a)	Español		a)	Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio: 20.50
1	Por hora:	\$ 50.00		Tratándose de viviendas de interés social o valor equivalente causaran una cuota de: 12.00
b)	Inglés		b)	Se realicen donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados: 15.50
1	Por hora:	\$ 100.00		

Las sesiones de fotografía o video de carácter educativo y cultural no serán sujetos al pago de derechos.

En las visitas guiadas se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento a estudiantes con credencial de instituciones educativas nacionales y adultos mayores.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 21. Los servicios que sean prestados por cualquiera de las Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Estado, Órganos Desconcentrados y Auxiliares, y por Entidades Descentralizadas cuando dichos servicios no estén contemplados en el apartado de esta Ley que les corresponda, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos		
I		II	Por la inscripción de:
Por búsqueda, cotejo y certificación de nombramientos de los trabajadores al servicio del Estado de Oaxaca:	1.50	a)	Documentos por lo que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios: 8.50
II		b)	Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios: 8.50
Búsqueda y expedición de documentos que acrediten antigüedad laboral:	1.00	III	Por inscripción de:
III			
Expedición de copias simples de documentos que integren los expedientes personales de servidores públicos y ex servidores públicos, hasta 20 hojas:	1.00		

a)	Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:			Quando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso sólo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y éste dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.	
	1 Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social:	8.50			
			XIII	Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador:	21.50
	2 Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social:	20.50			
			XIV	Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el deudor:	13.50
	3 Contratos de crédito con garantía hipotecaria, así como de habilitación o avío:	20.50			
IV	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola:	13.50	XV	Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	9.50
V	Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola:	9.50	XVI	Por la inscripción de escrituras:	
			a)	Por las que se constituyan sociedades mercantiles con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	30.50
VI	Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles:	30.00	b)	Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	13.50
VII	Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles:	13.50			
VIII	Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles o convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles:	9.50	XVII	Por la inscripción de documentos:	
			a)	Por los que se constituyan sociedades civiles:	12.50
IX	Por la inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles:	15.50			
			b)	Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles:	8.50
X	Por inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos:	2.50			
XI	Por inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias:	20.50	XVIII	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:	
XII	Por refrendo o cancelación de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:	10.00	a)	Otorgamiento de poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles y mercantiles:	8.50

	Por cada apoderado adicional:	3.00		
	b) Otorgamiento de poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles y mercantiles:	8.50	XXI	Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:
	Por cada apoderado adicional:	3.00		a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción:
	c) Por revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50		b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisos que no incluyan inmuebles:
XIX	Por la inscripción de los documentos en que los actos que a continuación se relacionan:			c) Corresponsalia mercantil, por su registro o cancelación:
	a) Patrimonio familiar:	3.50	XXII	Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas:
	b) Por la cancelación del patrimonio familiar:	2.50	XXIII	Por cada anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento:
	c) Por la inscripción o cancelación de las capitulaciones matrimoniales:	3.50	XXIV	Por inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos:
	d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios:	9.50	XXV	Por la inscripción o refrendo de contratos de arrendamiento o de comodato:
	e) Inscripción del auto declaratorio de herederos:	10.50		
	f) Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	20.50		
XX	Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:			Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.
	a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas, por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote:	8.50	XXVI	Por inscripción de testamento:
	No causará cobro alguno su cancelación.		XXVII	Por la inscripción de:
	b) Fusión, por cada lote adherido:	10.00	a)	De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria u otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI:
	c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa:	8.00		

Por hoja adicional se cobrará \$ 3.00.

b)	De las actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:	8.50	III	Certificado o constancia de no propiedad registrada de 5 años anteriores a la solicitud:	6.50
				Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente a:	3.00
XXVIII	Por inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos:	20.50	IV	Certificado de no inscripción de un bien inmueble de 5 años anteriores a la solicitud:	8.50
XXIX	Por la cancelación de las inscripciones de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos:	10.50		Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente a:	3.00
a)	Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados:	9.50	V	Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios o sus organismos:	6.50
b)	Por división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total):	6.50	VI	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de Jueces o Notarios:	6.50
XXX	Por resolución testamentaria o intestamentaria, con el objeto de realizar un posterior traslado de dominio: Se pagará por cada registro que se consolide.	6.50		En caso de conocer por más de un nombre, por cada nombre como se le identifique al extinto, se cobrará:	2.00
XXXI	Por cancelaciones de contratos de arrendamiento o de comodatos:	6.50	VII	Constancias de no revocación de poderes:	6.50
<b>ARTÍCULO 26.</b> Las personas físicas o morales que soliciten los siguientes servicios causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			VIII	Constancias conteniendo datos registrables de una propiedad inmobiliaria:	10.00
		Número de salarios mínimos	IX	Historias traslativas de dominio:	16.00
I	Certificado de libertad o existencias de gravámenes de 5 años anteriores a la fecha:	4.50	X	Por verificación de datos registrales en libros o índices que se realice por el usuario en oficina:	1.00
	Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente a:	2.00	XI	Por ratificación de firmas ante el Registrador:	10.00
II	Por cada copia certificada de:		XII	Por búsqueda de bienes a nombre de personas: Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social privada no pagarán cuota alguna.	6.50
a)	Asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas:	6.50	XIII	Por el examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechazare por no ser inscribible:	8.50
	Por hoja adicional se cobrará \$ 3.00.		XIV	Por custodia o resguardo de documentos que se presenten para trámite de registro pasados los treinta días hábiles, contados a partir de la notificación por estrados, el solicitante no las recoja o no continúe con su trámite por el motivo que fuere, pagará por cada mes que transcurra:	2.50
b)	Transcripción literal de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencias, hasta 20 hojas:	15.00			

La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 salarios mínimos.

Número de salarios mínimos

Los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 solicitados con carácter de urgentes causarán cuota doble.

ARTÍCULO 27...

I a XI ...	
XII ...	
a) ...	25.00
b) ...	20.00
XIII ...	1650.00
XIV ...	18.00
XV ...	25.00

ARTÍCULO 28....

I ...	5.00
II ...	8.00
III ...	12.00
...	
I a III ...	
IV ...	9.00
V ...	17.00
VI Ejemplar que contenga convocatorias:	0.50

ARTÍCULO 29. No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo; decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, así como los acuerdos del Pleno del Poder Judicial.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; de igual manera deberá entregarse dos ejemplares a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Los ingresos recaudados por los servicios contenidos en esta sección se destinarán hasta por un 60 por ciento al programa de modernización tecnológica de los Talleres Gráficos del Estado. Para tal efecto deberá presentar informe dentro de los primeros diez días naturales de cada mes de los servicios prestados a fin de determinar los montos que serán asignados al programa de referencia.

Sección Quinta.

ARTÍCULO 30. Derogado

Sección Sexta.

ARTÍCULO 31....

I a II...

III Por la autorización de los programas internos de Protección Civil: 120.00

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

IV a XIII ...

ARTÍCULO 32. ...

I ...

II Expedición de certificados de posesión inmobiliaria: 2.00

III Derogado

IV a XI ...

ARTÍCULO 33. Se causarán y pagarán derechos, por los conceptos y cuotas que se establecen a continuación:

Número de salarios mínimos

I Expedición de certificados de no antecedentes penales: 1.50

II Por los servicios del Centro de Desarrollo Infantil:

a) Inscripción: 4.00

b) Mensual: 6.00

III Impartición de cursos a elementos de la Policía Estatal, por cada uno:

a) Inicial: 219.00

b) Especializada: 57.00

IV Impartición de cursos a elementos de la Policía Auxiliar, Bancaria e Industrial y Comercial y Municipal, por cada uno:

a) Continua: 32.00

V Impartición de cursos a custodios, por cada uno:

a) Continua: 32.00

b) Especializada: 57.00

VI	Impartición de curso de formación especializada a instituciones públicas o privadas, por elemento:	57.00	IV	Por toma de calcas, por unidad:	0.00
----	--	-------	----	---------------------------------	------

VII Por cada curso de capacitación y adiestramiento a elementos en la Academia de la Policía Preventiva, por cada uno:

a) Básico:	65.00
b) Actualización:	60.00
b) Especializada:	325.00

Pesos

VIII Por la aplicación de evaluaciones de control de confianza: \$ 3,000.00

Los ingresos recaudados en las fracciones II a la VIII hasta por un 60 por ciento serán destinados a cubrir las erogaciones derivadas de los servicios que se prestan en el Centro de Desarrollo Infantil y los costos inherentes a la impartición de los cursos.

#### ARTÍCULO 34. . . .

I a III . . .

IV Impartición de curso de formación básica para integrantes de seguridad privada: 65.00

ARTÍCULO 35. Por la expedición de constancias, se causarán y pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos

I Pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad, de los vehículos automotrices de servicio:

a) De servicio público:	4.40
b) De servicio privado:	3.30

II Constancia de no infracción:

a) De servicio público:	2.20
b) De servicio privado:	1.10

III Constancia de no adeudo:

a) De servicio público:	3.53
b) De servicio privado:	1.76

El pago de los derechos contenidos en la fracción I, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 36. Las personas físicas, morales o unidades económicas, causarán y pagarán derechos, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Pensión de automóviles, camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores, remolques, motocicletas, bicicletas, carros de mano y de tracción animal, por 24 horas:	0.44
II Por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	82.5
III Por renovación anual a que se refiere la fracción anterior:	40.7
IV Por arrastre de automóvil o camioneta dentro de la ciudad de Oaxaca de Juárez:	5.69
V Por arrastre de camión o autobús dentro de la ciudad de Oaxaca de Juárez:	7.33
VI Por arrastre fuera del perímetro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, por cada kilómetro:	0.25

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA POLICÍA AUXILIAR BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ARTÍCULO 37. Las personas físicas y morales causarán derechos cuando soliciten servicios de seguridad y vigilancia integral especializada, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Servicios de seguridad y vigilancia:	
a) Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	165.00
b) Sin arma, por elemento en un turno 12 horas, por quince días:	83.00
c) Con arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	176.00
d) Con arma, por elemento en un turno 12 horas, por quince días:	88.00
e) De oficialidad con arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	193.00
f) Escolta, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	231.00
g) Con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por	852.00

mes:		CAPÍTULO TERCERO BIS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	
		SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO PÚBLICO	
		ARTÍCULO 38. Las personas físicas y morales que obtengan concesiones y permisos de servicio público en sus diferentes modalidades, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
		Número de salarios mínimos	
h)	Con cuatrimoto y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	710.00	
i)	Con motocicleta y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	560.00	
II	Servicios de vigilancia administrativa:		
a)	Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	144.00	I Por la integración de expediente para solicitar una concesión: 6.00
b)	Si arma, por elemento en un turno de 12 horas, por quince días:	72.00	II Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez: 5.00
III	Servicios de seguridad y vigilancia de alto riesgo:		
a)	Con arma y equipo, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	200.00	III Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas: 2.50
IV	Servicios de seguridad y vigilancia especiales:		
a)	Por elemento sin arma, por 12 horas:	13.00	IV Por hoja adicional: 0.05
b)	Por elemento sin arma, por 6 horas:	6.50	
c)	Por elemento con arma, por 12 horas:	17.00	V Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso provisional y/o definitivo: 3.50
d)	Por elemento con arma, por 6 horas:	8.00	
e)	Por elemento de escolta con arma, por 12 horas:	44.00	VI Por certificación de documentos, excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas: 6.50
f)	Por elemento de escolta con arma, por 6 horas:	22.00	VII Por hoja adicional 3.00
g)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad con dos elementos a bordo, por 12 horas:	94.50	VIII Por la reexpedición o reposición cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades: 1.00
h)	Con vehículo de motor fuera de la ciudad pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados, por 12 horas:	180.00	IX Por la expedición de títulos de concesión para el servicio público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas: 198.00
i)	Con motocicleta y dos elementos a bordo, por 12 horas:	48.00	X Por la expedición de títulos de concesión para el servicio público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo: 198.00
j)	Con motocicleta y dos elementos a bordo, por 6 horas:	24.00	XI Por la expedición de títulos de concesión para el servicio público en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibús, combi, vagoneta: 236.50
k)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara mensual:	25.00	XII Por la expedición de títulos de concesión para el servicio público en la modalidad de carga tipo 198.00

general de alto tonelaje y especializada:		modalidad se le cobrará por cada unidad:	
XIII	Por la expedición de títulos de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez:	100.00	a) En la modalidad de autobús: 193.00
XIV	Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, tipo ambulancias, carrozas, escolar, pipa y centros de aprendizaje de conducción vehicular:	23.00	b) En la modalidad de camiones de carga, volteo y camionetas del servicio público de alquiler por unidad: 162.00 c) En la modalidad de automóviles de alquiler por unidad: 177.00
XV	Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de transporte especial, tipo grúa:	100.00	XXXI Por trámite de cambio de vehículo: 0.60
XVI	Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte especial, tipo grúa:	173.00	
<b>SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL VEHICULAR</b>			
XVII	Por la expedición de títulos de concesión para servicio público en la modalidad de carretilleros:	8.00	<b>ARTÍCULO 39.</b> Los derechos por servicios de control vehicular se causarán y pagarán de acuerdo con los siguientes periodos:
XVIII	Por la expedición de títulos de concesión para servicio público en la modalidad de moto taxis o moto carro:	18.30	I. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición de vehículo nuevo;
XIX	Renovación de concesión en la modalidad de servicio mixto de carga y pasaje:	19.00	II. Los tres primeros meses del año, tratándose de uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación en vehículos destinados al servicio privado;
XX	Renovación de concesión en la modalidad de carga (bajo tonelaje y de materiales para la construcción en general tipo volteo):	19.00	III. Los tres primeros meses del año, cuando el Estado realice canje total de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, y
XXI	Renovación de concesión en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo (autobús), por unidad:	23.00	IV. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de haberse efectuado la operación de compra venta del que deriva el trámite de baja.
XXII	Renovación de concesión de servicio público de alquiler (taxi):	18.00	Para efectos de la presente sección, se entenderá por:
XXIII	Renovación de concesión del servicio público de alquiler turístico (con unidades tipo autobús, minibús), por unidad:	23.00	I. Servicio privado: A los vehículos destinados al servicio particular de las personas, y
XXIV	Renovación de concesión para el servicio público de acarreo de agua para consumo humano (pipas):	19.00	II. Servicio público: A los vehículos destinados a operar mediante cobro de tarifas autorizadas en cualquiera de sus modalidades con sujeción a concesiones o permisos.
XXV	Renovación de concesión para el servicio público de carga ligera con motocarro:	12.00	<b>Artículo 40.</b> Causarán y pagarán derechos los propietarios y/o tenedores de vehículos que soliciten servicios de control vehicular por los conceptos y cuotas siguientes:
XXVI	Renovación de concesión para el servicio público de carretilla y tracción animal:	12.00	
XXVII	Renovación de concesión para el servicio público de transporte especial, tipo grúa:	97.00	
XXVIII	Renovación de concesión para el servicio público en la modalidad de carretilleros:	4.00	
XXIX	Renovación de concesión para el servicio público en la modalidad de moto taxis o moto carro:	10.00	
XXX	En el caso de personas morales que tengan una concesión e incrementen unidades en cualquier		
			Número de salarios mínimos
			I Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado: 11.00
			II Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, por alta o canje total para motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina destinados al servicio privado: 5.50
			III Expedición de placas, por alta o canje total para vehículos de demostración: 2.00
			IV Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público: 17.00
			V Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación, por alta o canje total para motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina destinados al servicio público: 8.75



		a) 5 años	11.00
		b) 3 años	8.00
VI	Por el trámite de baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades:	c) 2 años	5.50

VII	Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos en cualquiera de sus modalidades:	III	Expedición de licencias en la modalidad de motociclista, con vigencia de:
-----	---	-----	---

ARTÍCULO 41. Los propietarios y/o tenedores de vehículos causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:		a) 5 años	8.00
		b) 3 años	7.00
		c) 2 años	5.00

	Número de salarios mínimos		
I	Por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio privado:	7.70	IV
			Expedición de licencias en la modalidad de moto taxis, con vigencia de:
			a) 5 años
			9.00
			b) 3 años
			7.50
II	Por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina destinados al servicio privado:	2.20	c) 2 años
			5.50
III	Por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	11.00	V
			Reposición de licencias por pérdida o extravío en cualquiera de sus modalidades:
			4.00

ARTÍCULO 43. Las personas físicas que soliciten permisos o constancias causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos		Número de salarios mínimos
IV	Por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina destinados al servicio público:	3.80	I
			Por expedición de permiso temporal de manejo para chofer, hasta por 30 días:
			4.40
V	Por el uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos de demostración:	11.00	II
			Por expedición de permiso temporal de manejo para automovilista, hasta por 30 días:
			2.20
			III
			Por expedición de permiso temporal de manejo para motociclista, hasta por 30 días:
			1.10

ARTÍCULO 42. Las personas físicas que soliciten la expedición de licencias de manejo causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

	Número de salarios mínimos		Número de salarios mínimos
I	Expedición de licencias en la modalidad de chofer, con vigencia de:		IV
			Por expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, máximo por 30 días; costo por día:
			0.26
			V
			Por expedición de permiso de manejo hasta por 4 meses para que los mayores de 15 años y menores de 16 años puedan conducir automóviles y motocicletas del servicio particular:
			5.50
a) 5 años	12.00	VI	Por expedición de permiso para circular sin placas de vehículos destinados al transporte público, máximo por 30 días; costo por día:
b) 3 años	8.50		0.88
c) 2 años	6.00		

II	Expedición de licencias en la modalidad de automovilista, con vigencia de:	VII	Por expedición de permiso especial a particulares que en forma eventual transporten productos de los señalados en los artículos 129 al 134 del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada del Estado de Oaxaca:
			a) Hasta 1,000 Kilogramos:
			1.21

		ARTÍCULO 54. Los concesionarios del servicio de verificación de vehículos, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:	Número de salarios mínimos
b) De 1,001 a 3,000 Kilogramos:	2.47		
c) De 3,001 Kilogramos en adelante:	4.95	I ...	9.50
VIII Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos de servicio de transporte público:		II ...	10.00
		III ...	12.80
a) Por 30 días:	4.40		
		IV ...	...
b) Por 60 días:	6.60		
c) Por 90 días:	11.00		
IX Por la expedición de permiso único para circular sin placas o para manejar sin licencia, por día:	0.11		
X Por la expedición de permiso por aumento de unidad de camiones de carga, volteo y camionetas, por unidad:	26.40		
XI Por la expedición de permiso de ruta o ampliación de la misma, se pagará la cuota mínima de:	103.40		
XII Por la expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio de transporte público de pasajes:	2.20		
XIII Por la expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.48		
XIV Por la expedición de constancias de antigüedad de chofer.	1.12		
XV Por la autorización para el establecimiento de sitios en la vía pública o en predios particulares (base de ascenso y descenso de pasajeros o área de maniobras de carga y descarga de mercancías):	2.20		
<b>ARTÍCULO 44.</b> Causarán y pagarán derechos las personas físicas que soliciten servicios médico asistenciales en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, conforme al tabulador de servicios autorizado por la Secretaría de Finanzas en cada ejercicio fiscal.			
Los montos recaudados por estos servicios se destinarán hasta un 80 por ciento a la adquisición de materiales e insumos médicos necesarios, 10 por ciento a la Beneficencia Pública del Estado, 5 por ciento a programas asistenciales y el 5 por ciento restante a la Beneficencia Pública Federal.			
La Beneficencia Pública del Estado deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes a la Secretaría de Finanzas sobre los montos recaudados y el desglose de lo erogado por cada uno de los hospitales generales, básicos, centros de salud y unidades de especialidades. Así como de los beneficiarios de los programas asistenciales a su cargo.			
Los ingresos que se obtengan por los servicios de atención en salud, deberán ser administrados mediante un Fideicomiso de Administración y Pago.			
Tratándose de personas físicas que no cuenten con seguro popular, los servicios deberán ser pagados atendiendo al estudio socioeconómico que se realice.			
		<b>ARTÍCULO 56.</b> Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el uno punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.	
		Las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago del anticipo retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura la Secretaría de Finanzas dando aviso de la misma.	
		Cuando se trate de contrataciones en las que no se haya pactado la entrega de anticipo, las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago de la primera estimación retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo y procederán en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.	
		Tratándose de la contratación de obras por parte de los ayuntamientos donde una parte de la fuente de financiamiento provenga de la autorización realizada en el programa de inversión del estado, se estará a lo previsto en este artículo. Los derechos recaudados se destinarán para la supervisión de las obras autorizadas en el programa de referencia.	
		Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta por los montos que les correspondan a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; Caminos y Aeropistas de Oaxaca, Comisión Estatal del Agua; Comisión Estatal de la Vivienda; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas a que se refiere este artículo.	
		Procederá la ministración de los montos recaudados en esta sección siempre que las dependencias y entidades presenten el informe de los derechos retenidos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes para su conciliación.	
		<b>ARTÍCULO 59. ...</b>	Pesos
		I Preventa	
		Sección A	\$ 850.00
		Sección B	\$ 600.00
		II Venta	
		Sección A	\$ 1,050.00
		Sección B	\$ 700.00
		... Sección Tercera	
		Por el Suministro de Agua Potable. Derogada.	
		<b>ARTÍCULO 57. Derogado.</b>	
		<b>ARTÍCULO 58. Derogado.</b>	
		<b>ARTÍCULO 60. ...</b>	

I...		No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio.	
a) a d)...			
II Inscripción de nuevo ingreso:	1.00	V Por la expedición de constancias de no adeudo patrimonial y financiero:	3.00
III Reposición de credencial:	0.28	VI Por la expedición de copias certificadas de documentos, por hoja tamaño carta u oficio:	0.18
IV Expedición de constancias:	0.88	VII Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja tamaño carta u oficio:	0.02
V Reproducción en copia simple, por cada hoja:	0.01	VIII Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria:	275.00
VI Reproducción en disco compacto:	0.31		
VII Reproducción en DVD:	0.49		
VIII Presentación de Grupos Representativos:			
a) Danza:	17.64	IX Revalidación de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria:	165.00
b) Música:	14.11	X Por el estudio y análisis de la documentación presentada para solicitud del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria:	15.00

**CAPÍTULO OCTAVO.  
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL CONTROL VEHICULAR. DEROGADO.**

ARTÍCULO 63. Derogado			Pesos
ARTÍCULO 64. Derogado		XI Por cada día de almacenaje de mercancías en depósito en recintos fiscales por metro cuadrado:	
ARTÍCULO 65. Derogado			
ARTÍCULO 66. Derogado		a) Vehículos automotores:	\$10.00
		b) Bienes muebles distintos del inciso a):	\$5.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS CONSTANCIAS.**

ARTÍCULO 67. Las personas físicas o morales que soliciten servicios a cargo de la Secretaría, causarán y pagarán derechos conforme lo siguiente:

	Número de salarios mínimos	Para efectos de la fracción X, cuando se trate de objetos cuyas dimensiones sean por fracción de la medida establecida, se cobrará en proporción al espacio que se ocupe.
I Por la expedición de constancias de no adeudo fiscal:	1.50	ARTÍCULO 73. ...
II Por certificación de pago de contribuciones o, por declaración fiscal:	1.00	I a VII ...
III Por búsqueda de documentos en los archivos de la Secretaría:	0.50	VIII Por la inscripción al padrón catastral de bienes inmuebles provenientes del régimen ejidal, comunal y propiedad privada:
		0.00
		IX a XX ...
IV Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al contribuyente o usuario:	1.00	XXI Por la práctica de avalúo comercial:
		30.00

ARTÍCULO 78. ...		b) Inscripción:	34.37
		c) Reinscripción:	25.78
I ...	40.00	d) Colegiatura mensual:	34.37
		e) Reposición credencial:	1.21
II ...	30.00	f) Constancia de estudios:	0.86
		g) Examen extraordinario:	5.8
III ...	...	h) Examen especial:	9.44
		i) Certificado parcial o total:	7.83
IV ...	20.00	j) Examen de grado:	17.28
		k) Expedición de grado:	51.56
V ...	14.00	...	
VI ...	2.00	...	

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.**

## ARTÍCULO 91. ...

## I a V. ...

ARTÍCULO 84. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

A excepción de los incisos a), i) de la fracción I; inciso f) de la fracción II; inciso e) de la fracción III; inciso e) de la fracción IV; inciso a) de la fracción V; se aplicará porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

## ARTÍCULO 86. ...

## ARTÍCULO 92. ...

		Número de salarios mínimos			Número de salarios mínimos
I			I	...	
	a) a ñ) ...		a)	...	
	o) Carta de pasante:	2.13	b)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	16.50
	p) Trámites de legalización de título:	10.68	c) a f)	...	
II ...			g)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
	a) a d) ...		II	...	
	e) Curso de Inglés:	21.24	a)	...	
III ...			b)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72
	a) a j) ...		c) a h)	...	
	k) Trámites de certificados de grado:	10.68			
	l) Trámites de legalización de título:	10.68			
ARTÍCULO 90. ...					
		Número de salarios mínimos			
I a III ...			III	...	
IV	Posgrado virtual		i)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	15.40
	a) Curso propedéutico:	85.94			

			Número de salarios mínimos
a)	...	I a IX....	
b)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72	
		X Videos educativos:	0.36
			Pesos
c) a j)	...	XI Diario de aprendizaje:	\$37.00
k)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	15.40	
l)	...	ARTÍCULO 96....	
IV		I a XII ...	
a)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.71	
		a) a e) ...	
		f) ...	0.00
		g) ...	
b) a o)	...	XIII	
		a) a c) ...	
p)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50	
		d) ...	0.00
V	...	e) a k) ...	
a) a z)	...	l) ...	0.00
aa)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72	
		ARTÍCULO 97. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.	
bb)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50	
		TÍTULO QUINTO POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
cc)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30	
		SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	
dd)	Expedición y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios:	2.47	
		ARTÍCULO 98. Las personas físicas o morales que soliciten la prestación de servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:	
VI	...		Número de salarios mínimos
VI	...		
a) a d)	...	I	
		Por el estudio de Calidad del Agua para Consumo Humano	
e)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	16.50	
		a)	
		Análisis físico, químico y bacteriológico:	108.00
f)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72	
		II	
		Por el estudio de calidad del agua residual	
		a)	
		Análisis físico, químico y bacteriológico:	135.00
ARTÍCULO 93. ....		III	
		Por equipo de bombeo (agua potable)	

a)	Por la emisión de diagnóstico:	13.00				
				8	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 1.5" a 3" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	18.00
b)	Por Desmontaje e instalación de equipos de bombeo y control eléctricos con:					
	1 Columnas de 0 a 2" de diámetro y de 0 a 30 metros de longitud:	33.00		9	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	26.00
	2 Columnas de 2.5 a 4.0" de diámetro y de 30 a 60 metros de longitud:	78.00		10	Instalación de piezas especiales de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro:	18.00
	3 Columnas de 6 a 8" de diámetro y de 0 a 50 metros de longitud:	102.00		11	Instalación de piezas especiales de PVC hidráulico de 8" a 10" de diámetro:	26.00
	4 Columnas mayores 6" y longitud mayor a 50 metros:	161.00		12	Instalación de piezas especiales de PVC hidráulico mayores a 10" de diámetro:	26.00
c)	Por Desmontaje e instalación de equipos de cloración:			13	Instalación de tuberías de PEAD de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00
	1 Por medio hipoclorito de calcio para diferentes gastos:	31.00		14	Instalación de tuberías de PEAD de 2" a 4" de diámetro:	18.00
IV	En Líneas de conducción y redes de distribución			15	Instalación de tuberías de PEAD de 6" a 10" de diámetro:	26.00
	a) Desmontaje e instalación de múltiples de descarga:			16	Instalación de tuberías de PEAD mayores de 10" de diámetro:	26.00
	1 Con piezas especiales de 1.5" a 3" diámetro:	59.00		17	Instalación de piezas especiales de PEAD:	26.00
	2 Con piezas especiales de 4" a 6" diámetro:	103.00	V		Alcantarillado sanitario	
	3 Con piezas especiales de 8" a 12" diámetro:	132.00		a)	Por la emisión de diagnóstico:	16.50
	4 Con piezas especiales mayores a 14" diámetro:	177.00		b)	Por limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:	
	5 Instalación de tuberías de fogo de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00		1	Descargas domiciliarias:	30.00
	6 Instalación de tuberías de fogo de 2" a 3" de diámetro:	18.00		2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm de diámetro:	45.00
	7 Instalación de tuberías de fogo de 4":	26.00		3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm de diámetro:	45.00
				4	Tuberías de 75 a 90 cm de diámetro:	45.00

a) Servicio medido.

VI Saneamiento

Los usuarios de agua potable con servicio medido pagarán el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo bimestral conforme a la siguiente tabla:

a) Por la emisión de diagnóstico: 44.00

b) Por el desmonte e instalación de equipos de bombeo de aguas negras en:

1 Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10 metros de longitud: 33.00

2 Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10 metros de longitud: 66.00

3 Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro: 16.50

4 Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro: 66.00

5 Piezas especiales mayores a 6" de diámetro: 66.00

6 Difusores: 16.50

7 Biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente y cárcamos de bombeo de aguas negras: 66.00

VII Por la realización de visita para asesoría técnica: 13.00

VIII Por el aforo de pozo profundo: 423.00

IX Por la limpieza de pozo profundo: 423.00

X Por la video filmación de pozo profundo: 135.00

XI Por la perforación de pozo: 7617.00

Consumo bimestral (m3)		Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
de	a							
<b>Importe total bimestral</b>								
0	20	44	67	127	95.54	189.91	289.04	325
21		46.22	70.38	133.41	100.36	199.5	303.64	341.3
22		48.49	73.83	139.96	105.28	209.28	318.5	357.5
23		50.82	77.39	146.69	110.35	219.36	333.74	373.8
24		53.25	81.09	153.7	115.62	229.83	349.51	390
25		55.8	84.97	161.06	121.16	240.84	365.93	406.3
26		58.5	89.08	168.86	127.02	252.5	383.18	422.5
27		61.39	93.49	177.2	133.3	264.98	401.43	438.8
28		64.52	98.24	186.22	140.08	278.46	420.88	455
29		67.92	103.42	196.04	147.47	293.15	441.77	471.3
30		71.66	109.12	206.85	155.6	309.31	464.38	487.5
<b>Tarifa por metro cúbico excedente</b>								
31	50	8.2	8.2	8.2	8.2	13.7	14.4	16.6
51	70	10.8	10.8	10.8	10.8	16	15.1	17.4
71	90	14.9	14.9	14.9	14.9	18.6	15.9	18.3
91	110	21.3	21.3	21.3	21.3	21.4	24.8	19.3
111	130	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4	19.8	20.4
131	En adelante	25.8	25.8	25.8	25.8	25.9	21	21.7

b) Servicio no medido

Tarifa fija (importe total)	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
	69	157.92	283.2	292.45	483.03	865.58	1,449.88

SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 99. Las personas físicas, morales o unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios de suministro de agua potable y saneamiento que presta la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas bimestrales expresados en pesos mexicanos:

II. Saneamiento.

Del monto de lo facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable, se aplicará el cobro del 10 por ciento por el servicio de saneamiento para todos los tipos de usos.

I. Agua Potable

Pesos

**TÍTULO SEXTO**  
**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y**  
**PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 100.** Las personas físicas, morales y unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de Salarios Mínimos		
I	Por la Evaluación de Competencia Laboral:	14.00	I Recepción de cadáver en el Aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez: \$350.00
II	Por la Expedición de Certificados de:		II Por el traslado de cadáver de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia: \$10.50
a)	Nivel 1:	3.00	III Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas: \$650.00
b)	Nivel 2:	5.00	IV Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, por día: \$350.00
c)	Nivel 3:	7.00	V Por la adquisición de ataúdes de madera:
d)	Nivel 4:	11.00	a) Infantil de 0.60 metros: \$300.00
e)	Nivel 5:	12.00	b) Infantil de 1.00 metros: \$400.00
III	Por Reposición de Certificados:	7.00	c) Infantil de 1.20 metros: \$500.00
IV	Por la Acreditación de Centros de Evaluación:	317.00	d) Infantil de 1.60 metros: \$800.00
V	Por la Acreditación de Estándares de Competencia:	106.00	f) Adulto modelo económico de 1.90 metros: \$1,000.00
VI	Por la Renovación de Estándares de Competencia:	106.00	g) Adulto modelo Alaska de 1.90 metros: \$1,500.00
VII	Por la impartición de cursos en materia de competencia laboral:	14.00	h) Adulto modelo Especial de 1.90 metros: \$2,000.00
			i) Adulto modelo de cruz de 1.90 metros: \$2,200.00
			j) Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros: \$3,000.00
			k) Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros: \$6,500.00
			l) Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros: \$9,000.00
			VI Por renta del equipo de Velación a domicilio por:
			a) 48 horas: \$350.00
			b) 9 días: \$650.00
			VII Por embalsamiento de cadáver:
			a) Sencillo \$400.00
			b) Con tesis \$800.00

**ARTÍCULO 102.** Las personas físicas que soliciten los servicios a cargo de los CADI, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Pesos

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE**  
**LA FAMILIA DE OAXACA**

**ARTÍCULO 101.** Las personas físicas que soliciten servicios funerarios a cargo del Velatorio Popular Manuel Fernández Fiallo, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

I	Servicio de medicina general:	
a)	Consulta:	\$35.00
b)	Aplicación de Inyección, con jeringa y aguja proporcionado por el DIF:	\$10.00
c)	Aplicación de Inyección:	\$5.00



d) Toma de presión arterial:	\$5.00	e) Tejido:	\$80.00
e) Curaciones:	\$20.00	f) Macramé:	\$80.00
f) Toma de muestras para Papanicolaou:	\$20.00	g) Terapia de Lenguaje:	\$60.00
e) Expedición de certificado médico:	\$30.00	h) Apoyo a Tareas:	\$50.00
II Servicios Odontológicos		i) Artes Marciales:	\$150.00
a) Consulta:	\$35.00	j) Inglés:	\$100.00
b) Amalgama Adulto, por pieza:	\$50.00	k) Baile de Salón:	\$100.00
c) Amalgama Infantil, por pieza:	\$50.00	l) Cerámica:	\$100.00
d) Profilaxis General:	\$70.00	m) Aeróbicos:	\$100.00
e) Profilaxis Media:	\$35.00	n) Pintura y Dibujo:	\$100.00
f) Flúor:	\$50.00	o) Tahitiano:	\$150.00
g) Extracción Adulto, por pieza dental:	\$50.00	p) Yoga:	\$150.00
h) Extracción Infantil por pieza dental:	\$40.00	q) Fútbol Infantil:	\$70.00
i) Resina Adulto:	\$60.00	r) Cocina:	\$150.00
j) Resina Infantil:	\$60.00	s) Gelatina Artística:	\$100.00
k) Rayos X por pieza dental:	\$40.00	t) Actividades y conocimientos de preescolar:	\$130.00
l) Curación:	\$30.00		
III Servicio Psicológico			Pesos
a) Consulta	\$30.00	I Maternal y/o preescolar por alumno, Nivel socioeconómico A:	\$500.00
IV Servicios del Centro de Atención de Desarrollo Integral		II Maternal y/o preescolar por alumno, Nivel socioeconómico B:	\$360.00
a) Inscripción Maternal anual:	\$50.00	III Maternal y/o preescolar por alumno, Nivel socioeconómico C:	\$180.00
b) Inscripción Preescolar anual:	\$50.00		
V Servicios Educativos			
a) Inscripción Maternal anual:	\$500.00		
b) Inscripción Maternal mensual:	\$50.00	ARTÍCULO 104. Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, se causarán derechos y se pagarán \$10.00 por cada beneficiario.	
c) Inscripción Preescolar anual:	\$500.00		
d) Inscripción Preescolar mensual:	\$50.00		
VI Impartición de Cursos y Talleres		Las Autoridades Municipales interesadas en el Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria deberán suscribir contratos administrativos con el Sistema DIF.	
a) Corte y Confección:	\$80.00		
b) Manualidades:	\$100.00		
c) Belleza:	\$100.00		
d) Guitarra:	\$120.00	ARTÍCULO 105. Los ingresos que se recauden por los servicios que presta el DIF, serán destinados a los programas y actividades a cargo del Sistema DIF.	

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deroga el Artículo quinto transitorio del decreto número 92 por el que se expidió la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la sección número 7 del día 13 de febrero de 1993, y las demás disposiciones que señalen cuotas o tarifas en materia de agua potable y saneamiento.

TERCERO: El Ejecutivo Estatal a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá establecer un programa de capacitación y lineamientos para la aplicación de los conceptos y cuotas relacionadas con los servicios públicos que presta, a fin de definir criterios uniformes en todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia y con esto garantizar los principios de certeza jurídica a favor de los oaxaqueños.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VULAGANA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMLIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMLIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1387

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2013, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>\$2,400,095,767</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$758,297,569</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,212,564
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,299,394
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	24,564,828
Sobre las Demasías Caducas	540,000
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	145,371,423
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	10,846,965
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	28,492,834
<b>IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL</b>	
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	432,396,215
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	
Impuesto al Desarrollo Social	97,661,378
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 13,911,968</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
Contribución de Mejoras	0
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 957,494,987</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	
Coordinación de Espacios Culturales	2,597,084
Secretaría de Administración	817,979
Casa de la Cultura Oaxaqueña	21,800
Jardín Etnobotánica	1,567,005
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
Comunes	2,302,095
Transparencia	1,124
<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	
Legalización y Registro de documentos	1,986,825
Registro civil	79,280,243
Registro público de la propiedad y del comercio	61,395,143
Protección Civil	614,563
Regularización de la tenencia de la tierra urbana	1,278,734
<b>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	